



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

M.P. Dra. LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Acción de Grupo

Demandante: Dagoberto Ramírez y otros

Demandada: Emgesa S.A. E.S.P.

Radicación No.: 41 001 23 31 000 2017 00366 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que los señores Dagoberto Ramírez y Otros, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo de que trata el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, presentaron demanda contra la sociedad EMGESA S.A. E.S.P.¹, con ocasión a la ruptura de un tubo principal de conducción de aguas del distrito de riego Asollanos, cuya fuente hídrica es la quebrada La Pescada a la altura de la vereda Llano de la Virgen del Municipio de Altamira.

Una vez revisado el expediente, se observa que la acción impetrada reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, así como en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, por ser competencia de este Tribunal², se dispondrá su admisión.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, providencia de 5 de agosto de 1999, expediente con radicación número: 1192: “*EMGESA S.A. - E.S.P. es una sociedad comercial, por acciones, del tipo de las anónimas, constituida mediante escritura pública No 4611 de la Notaría 36 del círculo de Santafé de Bogotá el 23 de octubre de 1997, como una "empresa de servicios públicos", ESP, que se rige conforme a las disposiciones de la ley 142 de 1994, con características de autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, tiene por objeto principal la generación de energía eléctrica dentro del territorio nacional. Ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, tiene por objeto principal la generación de energía eléctrica dentro del territorio nacional. (...) Por la composición accionaria de esta sociedad, se clasifica como empresa de servicios públicos mixta, pues los aportes de entidades públicas son superiores al 50%.*”

² Numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011: “*Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 16. De los relativos a la (...) reparación de daños causados a un grupo (...), contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese ámbito desempeñen funciones administrativas.*”



En mérito de lo expuesto, este la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO.- Por cumplir los requisitos legales, **ADMITIR** el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo instaurado por los señores Dagoberto Ramírez y Otros contra la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

SEGUNDO.- ORDENAR darle a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 46 y subsiguientes de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente ésta decisión, al Representante Legal de la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P. y/o quien haga sus veces, con la entrega de copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público – Procurador Judicial Administrativo Delegado para esta Corporación¹; al Defensor del Pueblo² y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado³, con la entrega de copias de la demanda y sus anexos. Así mismo **NOTIFICAR** a la parte demandante por estado electrónico⁴.

QUINTO.- INFORMAR la admisión de la presente acción a los demás miembros del grupo que se consideren afectados por los hechos de que trata la presente demanda⁵, lo cual se realizará mediante publicación a través de la página web de la Rama Judicial, en un diario de circulación nacional y mediante la fijación en la cartelera de la Secretaría de esta Corporación.

SEXTO.- OTORGAR el término de (10) días contados de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la ley 472, para que la parte demandada y los sujetos

¹ Artículos 171 numeral 2, numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 de Ley 1437 de 2011.

² Artículo 53 inciso segundo de la Ley 472 de 1998.

³ Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

⁴ Artículo 171 numeral 1 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Artículo 53 ley 472 de 1998.



que tengan interés legítimo en las resultas del proceso, procedan a contestar la demanda.

SÉPTIMO.- ORDENAR que la parte demandante sufrague los portes de correo certificado para la notificación de la demandada en la empresa de correos que a bien tenga, acorde con el peso de las copias a enviar, diligencia que deberá realizar dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Numeral 4 del artículo 171 CPACA). En dicho plazo allegará los correspondientes comprobantes a la Secretaría de la Corporación.

Se advierte que el no realizar lo antes señalado, da lugar al desistimiento tácito de la demanda (Art. 178 CPACA) y que debe diligenciar y tramitar las comunicaciones que se libren dentro del expediente.

OCTAVO.- RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.530.833 y con T. P. No. 56.437 del C. S. del J., para actuar en el trámite de las presentes diligencias como apoderado de los demandantes, de conformidad con los poderes obrantes a folios 1 al 133 del cuaderno principal No. 1.

NOVENO.- SOLICITAR a la Secretaría de esta Corporación allegar al expediente copia de la demanda de acción de grupo radicada bajo el No. 41 001 23 31 000 2017 00019 00, en la cual figura como demandante Dagoberto Ramírez y Otros y como demandada la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., así como, una certificación en la que conste el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE

LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Magistrada